

ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL ESCOLAR QUE GARANTIZAN EL ACCESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

La Ley General de Educación establece:

- ✓ El derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política.
- ✓ ***A través de la nueva escuela mexicana, busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual coloca al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.***
- ✓ Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones:

Facilitar el acceso a la educación básica, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad de conformidad con las NCE¹ que emita la Secretaría.

Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.

Normas de Control Escolar de Educación Básica:

Las disposiciones contenidas en las NCE son aplicables a todas las instituciones educativas públicas y particulares con autorización previa de estudios, en los ámbitos federal, estatal y municipal que imparten educación preescolar, primaria y secundaria, **sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en materia de educación indígena, especial, y para migrantes**, incluyendo la educación que es impartida en albergues, centros de alto rendimiento, aulas multigrado, Centros de Atención Múltiple (CAM), servicios educativos comunitarios que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) así como de aquellas requeridas en términos de los contextos y las características propias de cada modalidad o servicio educativo, en atención a los principios de equidad e inclusión.

Página Web: <https://www.controlescolar.sep.gob.mx/>

¹ Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la Educación Básica



Obligatoriedad de las normas:

Las normas de control escolar son obligatorias para los servicios educativos a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la facultad que se confiere a la Autoridad Educativa Federal para expedir, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos, **a fin de garantizar el carácter nacional de la Educación Básica.**²

Responsabilidades de las autoridades educativas y escolares:

Las autoridades educativas y escolares del ámbito federal, estatal y municipal, en términos de la Ley General de Educación **establecerán las acciones necesarias que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para garantizar el acceso, permanencia y tránsito de los alumnos que cursan la Educación Básica, para lo cual deberán:**

- a) Implementar medidas tendientes a establecer condiciones de equidad, que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de los alumnos, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y tránsito en los servicios educativos, **sin discriminación³, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**
- b) **Generar acciones que permitan a los alumnos en condiciones de desventaja o vulnerabilidad, asistir de manera regular a clases en los centros educativos en los que estén inscritos, así como garantizar los procesos de evaluación regular, cuando por motivos de su condición se encuentren imposibilitados para presentarlos en los tiempos programados, estas acciones estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja y/o vulnerabilidad, como la población indígena, migrante; así como a los alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.**
- c) Llevar a cabo las acciones orientadas a prevenir y eliminar la discriminación, así como promover la equidad de género a través de la igualdad de oportunidades del alumnado con el apoyo de toda la comunidad escolar.

² De conformidad con el artículo 113, fracción XXII de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

³ Entendiéndose por discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



Derecho a la No Discriminación:

En la prestación de los servicios de educación básica, queda prohibida toda práctica discriminatoria, que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. Constitucional y de lo establecido por el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en un marco de respeto a los derechos humanos.

Alumnos provenientes del extranjero:

Revalidación de Estudios: Los estudios realizados en el extranjero, con validez oficial en el país de origen, que correspondan al nivel completo de educación primaria o secundaria, deberán obtener validez oficial mediante la Resolución de Revalidación de Estudios.

En los trámites de Revalidación de Estudios **no se requerirá de Apostilla o Legalización de los documentos que a continuación se indican, mismos que deberán acompañarse de la traducción libre al español**⁴:

- a) Acta de nacimiento o documento equivalente, y
- b) El documento académico que amparen los estudios objeto de la solicitud.

El Director de la institución educativa pública o particular con autorización deberá:

- ✓ Solicitar a las madres, padres de familia o tutores, los documentos académicos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia y ubicarlo mediante la consulta de las Tablas de Correspondencia de la Educación Primaria y Secundaria de México con el Nombre del Nivel y Grados de Otros Países, las cuales podrá consultar en la siguiente página:

<http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Decretos>

Si los estudios de procedencia no se encuentran en la tabla indicada, la escuela receptora solicitará de la autoridad educativa el dictamen respectivo para ubicar al interesado, quien, si requiere atención complementaria, esta deberá ser decidida conjuntamente entre las autoridades de la escuela, las madres, padres de familia o tutores.

El ingreso de los educandos provenientes del extranjero se efectuará en cualquier momento del ciclo escolar.

⁴ ACUERDO número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, modificado por diverso número 02/04/17, publicados en el DOF el 30 de octubre del año 2000 y el 18 de abril de 2017, respectivamente.



- ✓ Inscribir o reinscribir a los educandos que presenten el documento académico del último grado cursado, **la ubicación de los educandos se realizará de inmediato conforme al grado que indique el documento presentado, teniendo por acreditados los grados anteriores. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los educandos de Educación Básica, que aún sin contar con documentos, y de acuerdo con lo manifestado por la madre, el padre de familia o tutor en la solicitud de inscripción o reinscripción, serán ubicados en el grado de acuerdo a su edad, conocimientos y madurez.**

Requisitos de Inscripción y Reinscripción:

Para los diversos grados o niveles que integran la Educación Básica, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en las NCE, según corresponda.

La falta de la documentación mencionada no será obstáculo para el ingreso o reingreso de los alumnos a los servicios de Educación Básica.

La autoridad escolar del plantel y/o personal de la institución educativa pública o particular con autorización **ubicará al educando en el grado correspondiente de acuerdo con el Documento Académico expedido en el extranjero.**

Facilitar la inscripción y reinscripción:

El Director de la institución educativa pública o particular con autorización deberá inscribir o reinscribir de forma inmediata en el momento que reciba la solicitud de inscripción o reinscripción de los educandos a la educación preescolar, primaria o secundaria, y en su caso solicitará al Área de Control Escolar que proporcione el apoyo que se requiera.

Asimismo, se deberán “establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales”⁵.

En tal sentido, se promoverán acciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones contra las personas que, por su situación económica, de salud o cultural se encuentren en desventaja o vulnerabilidad, a fin de que puedan ejercer su derecho a la educación en condiciones de equidad e igualdad sustantiva.

⁵ Artículo 57, fracción VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2014.



Criterios de ubicación

Si los antecedentes no se pueden verificar debido a que el alumno no cuenta con documentos académicos que permitan comprobar sus estudios, se deberá tomar en consideración los siguientes criterios de ubicación:

Educación Preescolar:

El plantel receptor aplicará al alumno la Evaluación Diagnóstica, a fin de explorar qué sabe y puede hacer en relación con los planteamientos de cada componente curricular y, en consecuencia, identificar aspectos en los que requiere de mayor trabajo sistemático.

Educación Primaria:

La escuela receptora aplicará el método de ubicación que juzgue conveniente para reinscribir al alumno; la atención complementaria que requiera debe ser decidida conjuntamente por las autoridades de la escuela y la madre, el padre de familia o tutor.

Educación Secundaria:

Si el educando proviene del extranjero sin el documento que respalde sus antecedentes escolares, el Área de Control Escolar, en coordinación con el Área Pedagógica, **elaborará y aplicará el Examen Global de grado que presente contenidos de carácter universal**, como son: Matemáticas, Biología, Física, Química, Geografía e Historia (del mundo), dependiendo del país de procedencia se podrán considerar contenidos de Español o Inglés.

“La falta de documentación de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos, por lo que bastará que el educando tenga la edad establecida de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Educación, para que ejerza su derecho a recibir Educación Básica en alguna de las instituciones educativas públicas o particulares con autorización”.

“El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas”.

DIRECTORIO DE CONTROL ESCOLAR

